

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
<u>5653/2023-CR</u>	Martha Lupe Moyano Delgado	Fuerza Popular	Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR
<u>10528/2024-CR</u>	Lucinda Vásquez Vela	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que modifica la Ley 28592, para establecer acciones que garanticen la implementación célere, justa y efectiva del plan integral de reparaciones a favor de las víctimas de la violencia ocurrida entre 1980 al 2000
<u>10555/2024-CR</u>	Alejandro Enrique Cavero Alva	Avanza País	Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar su alcance e incluir a las víctimas de actos terroristas ocurridos desde diciembre de 2000 hasta diciembre de 2024

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 7 de mayo de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Mita Alanoca, Alegría García, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Arriola Tueros, Cerrón Rojas, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Ízaga, Gonza Castillo, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Monteza Facho, Morante Figari, Paredes Gonzáles, Ramírez García, Tacuri Valdivia, Ventura Ángel y Cruz Mamani (en reemplazo de Balcázar Zelada); el voto en contra de la congresista María Acuña Peralta; y la abstención del congresista Cutipa Ccama.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
<u>5653/2023-CR</u>	02/08/2023	14/08/2023	Justicia y Derechos Humanos
<u>10528/2024-CR</u>	17/03/2025	17/03/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República Justicia y Derechos Humanos
<u>10555/2024-CR</u>	18/03/2025	19/03/2025	Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

En el periodo anual de sesiones 2022-2023, después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de junio de 2023, acordó por mayoría, la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3811/2022-CR, 4195/2022-CR, 4216/2022-CR, 4263/2022-CR, 4283/2022-CR, 4288/2021-CR, 4337/2022-CR Y 4668/2022-CR, Ley que promueve la conformación de la comisión especial multisectorial de permanente de reparaciones civiles y creación del registro único de personas desamparadas y en abandono.

Cabe precisar que, en los proyectos de ley citados se proponía la modificación de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, sin embargo, en el texto sustitutorio final no existe modificación alguna; solo la creación del registro único de personas desamparadas y en abandono; por lo que no existe incompatibilidad alguna con el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 El Proyecto de Ley 5653/2023-CR

Consta de un artículo único, que establece como objeto modificar los artículos 1, 2, 5, 6 y 9 de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

Siendo así propone modificar en el artículo 1 el siguiente texto:

La presente Ley tiene por objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de reparaciones – PIR para las víctimas de terrorismo ocurrido durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, y para las víctimas de terrorismo ocurrido desde diciembre de 2000 a junio de 2023.

En cuanto al artículo segundo proponen agregar a los componentes del Plan Integral de Reparaciones los literales g y h:

- g) Programa de promoción, facilitación y acceso a puestos de trabajo.
- h) Otros programas que la Comisión Multisectorial apruebe.

Así también proponen la modificación del artículo 5 sobre los beneficios del PIR, proponiendo modificar el plazo que acoge a las víctimas:

"... incluyéndose las víctimas de terrorismo ocurrido desde diciembre de 2000 hasta junio de 2023".

[...]

En caso los beneficiarios hayan fallecido sin haber accedido a los beneficios correspondientes sin que los hayan podido transferir, dicha transferencia se puede realizar póstumamente.

También, hace la misma propuesta en el artículo 6 sobre los Beneficiarios individuales y 9 sobre el Registro Único de Víctimas, proponiendo la modificación del literal b) "a junio de 2023".

Finalmente proponen dos disposiciones complementarias finales, señalando que el Poder Ejecutivo realiza las acciones pertinentes para priorizar el cumplimiento de los programas que componen el Plan Integral de Reparaciones – PIR y que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH adecúa la normativa reglamentaria necesaria para el cumplimiento de la presente Ley, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su vigencia.

2.2 El Proyecto de Ley 10528/2024-CR

Consta de doce artículos y tres disposiciones complementarias finales.

En el artículo primero establecen como objeto de la ley modificar la Ley 28592 — Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, a fin de establecer acciones que garanticen la implementación célere, justa y efectiva del Plan Integral de Reparaciones y otros beneficios, para que el Estado pueda resarcir en parte el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

daño causado a las víctimas de la violencia interna ocurrida en el Perú, durante el periodo de mayo 1980 a noviembre de 2,000.

En el artículo segundo se establece la Modificación del artículo 2 y 3 de la Ley 28592, con la siguiente redacción:

"Artículo 2. Componentes del Plan Integral de Reparaciones — PIR

El Plan Integral de Reparaciones está compuesta por los siguientes programas y beneficios:

- a) Programa de restitución de derechos ciudadanos.
- b) Programa de reparaciones en educación.
- c) Programa de reparaciones en salud.
- d) Programa de reparaciones colectivas
- e) Programa de reparaciones simbólicas.
- f) Programa de reparaciones económicas.
- g) Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional.
- h) Programa de reinserción laboral y beneficios para el acceso al empleo público.
- l) Otros programas y beneficios que la Comisión Multisectorial apruebe.

Artículo 3. Definición de víctima

Son consideradas víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos

u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición

forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violencia sexual en sus diversas formas o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el periodo señalado en el artículo 1° de la presente Ley. Las víctimas consideradas como tal en el presente párrafo, son considerados beneficiarios de los programas del Plan Integral de Reparaciones y demás beneficios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley, sin excepción alguna".

En el artículo tercero establece que este programa tiene como objetivo fundamental el de otorgar una reparación económica a favor de las víctimas que sufrieron la violación de sus derechos humanos durante el periodo de violencia a que hace referencia la ley, a fin de resarcir en parte el daño, retardo o menoscabo causado a su proyecto de vida, clave para su desarrollo personal y profesional.

2.3 El Proyecto de Ley 10555/2024-CR

Consta de un artículo único y dos disposiciones complementarias finales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

En el artículo único propone la modificación de los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 9 de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR.

En la modificación del artículo primero proponen que el alcance sea para las víctimas de actos terroristas ocurridos desde diciembre del 2000 a diciembre del 2024, de acuerdo con los lineamientos que emita la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN).

En la modificación del artículo segundo indican como modificación que el programa de promoción y facilitación al acceso habitacional, sea también en lo laboral.

En la modificación del artículo tercero se propone que se adicione como víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como exterminio, esclavitud, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia.

En el artículo sexto y noveno proponen se agregue la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), y en el artículo sexto modifican el plazo del tiempo de los beneficiarios.

En la primera disposición complementaria final indica que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) establecerá los lineamientos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley priorizando los departamentos más afectados por acciones terroristas directas.

En la segunda disposición complementaria final establece que en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor, el Poder Ejecutivo adecua las normas reglamentarias y otras disposiciones legales a lo previsto en la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR.
- Decreto Supremo 015-2006-JUS y modificatorias. Se aprueba el Reglamento del PIR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

De acuerdo con el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), entre mayo de 1980 a noviembre de 2000, el país atravesó el periodo de violencia más letal, extendido y de mayor duración de la historia republicana, ocasionando la pérdida de vidas humanas y múltiples afectaciones a nivel individual y colectivo, desarticulando proyectos de vida y causando la pérdida de capacidades y oportunidades de desarrollo.

En base a los alcances y recomendaciones del referido Informe, el 29 de julio de 2005 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), posteriormente, mediante Decreto Supremo 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento del PIR, que cuenta con modificatorias realizadas mediante Decreto Supremo 003-2008-JUS, Decreto Supremo 047-2011-PCM, Decreto Supremo 051-2011-PCM y Decreto Supremo 001-2016-JUS. Este marco normativo reconoce el derecho de las víctimas individuales y colectivas, así como la obligación del Estado de restituir y reparar las violaciones a los derechos humanos acaecidos durante el referido periodo de violencia.

Por ello, el artículo 2 de la Ley 28592, considera como componentes del PIR:

- 1) El programa de restitución de derechos ciudadanos.
- 2) El programa de reparaciones en educación.
- 3) El programa de reparaciones en salud.
- 4) El programa en reparaciones colectivas.
- 5) El programa de reparaciones simbólicas.
- 6) El programa de promoción y facilitación al acceso habitacional.
- 7) Otros programas que la Comisión Multisectorial apruebe.

El Reglamento del PIR, por su parte establece las modalidades de cada programa de reparación y las personas beneficiadas de las mismas, que se encuentran relacionadas a las afectaciones sufridas.

Asimismo, con base al Reglamento de la Ley 28592, aprobado por Decreto Supremo 015-2006-JUS se creó el Programa de Reparaciones Económicas.

El procedimiento de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV) y acceso al Plan Integral de Reparaciones (PIR) es un procedimiento administrativo especial, que tiene por finalidad reconocer la condición de víctima (individual o colectiva) y servir de instrumento al Estado peruano para reconocer el derecho de obtener alguna de las modalidades de reparación contempladas en el PIR. Es

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

debido a esta naturaleza especial que, no se exige al solicitante el cumplimiento de un estándar probatorio equivalente al judicial. En ese sentido, el procedimiento de inscripción en el RUV carece de rigor probatorio de un proceso judicial y no lo sustituye, debido a que se rige por el principio de presunción de veracidad, no siendo posible utilizar la información contenida en él para otro fin que no sea el mandato establecido en la ley.

El Consejo de Reparaciones es un colectivo de personalidades, de múltiples disciplinas y con reconocida trayectoria en la defensa y promoción de los derechos humanos, cuya función es *ad honorem* y, además, no forman parte de la administración pública; siendo que su representación administrativa recae en su Secretaría Técnica, encargada, además, de hacer cumplir sus acuerdos.

A septiembre de 2023, el Consejo de Reparaciones ha inscrito a un total de 233,943 personas, entre víctimas directas (146,674) y familiares de víctimas fatales (87,269), por distintas afectaciones como: fallecimiento, desaparición, tortura, desplazamiento forzado, violación sexual, secuestro, entre otros.

Sobre el término "terrorismo" es una categoría jurídico penal, que implica necesariamente la tipificación e imputación a cargo de un organismo y funcionario competente. De introducir esta categoría en las funciones del Consejo de Reparaciones, se desnaturalizaría su finalidad, e inclusive se generaría una usurpación de funciones ya que se le estaría encargando una función competente al Ministerio Público y el Poder Judicial, quienes además tienen mandato constitucional exclusivo en la persecución penal, y en el ejercicio y administración de justicia, por lo que no cabe la modificación propuesta en cuanto a este término.

Adicionalmente, introducir dicho término implicaría un obstáculo para las potenciales víctimas, ya que sería necesario elevar la rigurosidad probatoria para acreditar la condición de víctima, debiendo incluirse la denuncia fiscal o al menos el atestado policial que identifique el hecho como acto de terrorismo, lo cual dado el contexto y la antigüedad de muchos eventos, resultaría inviable.

Por otro lado, no todas las afectaciones que se inscriben en el RUV entrarían dentro de la definición de terrorismo, por ejemplo: menores integrantes de comités de autodefensa y personas inocentes que sufrieron prisión. Ambas acciones son violatorias a los derechos humanos, pero no podrían ser identificadas como actos de terrorismo.

En ese sentido, considerando la complejidad e implicancias de incluir categorías penales en el objeto de la norma y las funciones del Consejo de Reparaciones, se plantea una formulación acorde a lo desarrollado en el Proyecto de Ley bajo estudio, con la finalidad de viabilizar la gravedad de la violencia sufrida.

Sobre la variación del marco temporal (Modificatoria de los artículos 1, 5, 6 y 9)

La creación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) respondió a la generación de un consenso social frente a la necesidad de responder como

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

Estado y como sociedad ante las "graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario" iniciadas por las organizaciones subversivas Sendero Luminoso – SL y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru – MRTA, pero cometidas también, en algunos periodos y zonas, por malos agentes del Estado; hechos sucedidos entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. En tal sentido, sus investigaciones se enmarcan en una mirada de reconciliación nacional respecto de aquel proceso específico y como un mecanismo de justicia transicional desde un enfoque reparador a las víctimas.

La finalidad de la CVR y de los mecanismos de implementación de las recomendaciones de su informe final, como es la Ley del PIR, está expresamente enmarcado en los esfuerzos de la nación por construir paz sostenible tras un periodo de violencia sucedido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, ello es en el marco de justicia transicional, mirada con la que se implementa el Registro Único de Víctimas y el proceso de reparaciones.

El Informe Final de la CVR plantea tareas tanto para la sociedad como para el propio Estado, recomendando un Programa Integral de Reparaciones en el Tomo IX, Capítulo 2.2 y anexo 6 de su Informe Final¹. Al respecto, la CVR en su Informe Final recomienda la creación de un Plan Integral de Reparaciones basado en el deber que tiene el Estado de reparar los daños y consecuencias de los actos u omisiones que violen los derechos humanos, así como de garantizar la defensa de la persona humana y su dignidad, como fines supremos de la sociedad.

En atención a la recomendación de la CVR, el 29 de julio de 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo 015-2006-JUS. Este marco normativo reconoce el derecho de las víctimas civiles, policiales y militares, así como la obligación del Estado de implementar mecanismos, modalidades y procedimientos de atención, reconocimiento y reparación. Entonces, lo que hace la Ley PIR es consolidar el proceso de reparaciones en base a las recomendaciones del Informe Final de la CVR, en especial del anexo referido al PIR, siguiendo la línea de los principios, criterios, consideraciones, prioridades y enfoques, así como la justificación de cada uno de los programas de reparación hoy vigentes.

La Ley PIR establece un marco institucional que hace viable el proceso de reparaciones, disponiendo que el Consejo de Reparaciones, a través de un procedimiento especial, reciba las solicitudes de las personas con el fin de proceder a su evaluación, calificación e inscripción, de ser el caso, en el Registro Único de Víctimas. También dispone que la CMAN es la entidad encargada de coordinar la implementación de programas de reparaciones a los que las víctimas inscritas pueden acceder.

De lo anterior, apreciamos que la naturaleza de la Ley PIR está específicamente vinculada a la implementación del Informe Final de la CVR, como mecanismo reparador a las afectaciones ocurridas en el proceso de violencia que corresponde

¹ Programa Integral de Reparaciones, Tomo IX, capítulo 2.2 y anexo 6 del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

al periodo comprendido entre mayo de 1980 y noviembre del 2000, el cual es objeto de profunda investigación. Debido a ello, se establecieron las afectaciones y el marco temporal para el reconocimiento y la atención a las víctimas individuales y colectivas de aquel periodo. En consecuencia, la naturaleza del proceso de reparaciones regulado por la Ley PIR responde a un contexto específico.

En ese sentido, de aprobarse las modificaciones propuestas en el Proyecto de Ley bajo opinión, podría desnaturalizarse la finalidad de un largo proceso de justicia transicional que el Estado y la sociedad han consensuado en su oportunidad, para hacer frente a las gravísimas violaciones a los derechos humanos sucedidas entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La presente iniciativa es **necesaria**, porque, garantiza la acción orientada a sanar lesiones producto de la violencia, a prevenir que el pasado no se repita y a crear condiciones para la reconciliación, que el Estado asegure a las víctimas de una adecuada reparación. Es **viable** por que el Estado tiene el deber de reparar los daños y consecuencias de los actos u omisiones que violen los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y las víctimas de dichas violaciones tienen el derecho de obtener reparaciones justas. Y finalmente es **oportuna**, por las razones que, el Estado debe reconocer la calidad de víctimas a quienes sufrieron la violación de sus derechos humanos durante el terrorismo, de modo de restituirles sus derechos ciudadanos, y contribuir al restablecimiento de la confianza cívica y de la sociedad.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La fórmula propuesta incorporaría a la normativa nacional la Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones — PIR, que propone la modificación de los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 9 de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR a fin de establecer que el Plan Integral de Reparaciones – PIR se aplique también a las víctimas desde diciembre de 2000 a la fecha.

Dicha propuesta no transgrede la Constitución Política del Perú ni la normativa legal vigente.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 Proyecto de Ley 5653/2023-CR:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derecho Humanos	Oficio 0034-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	04.09.23	Oficio 3165-2023-JUS/SG	26.10.23
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 0035-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	04.09.23	Oficio D002810-2023-PCM-SG	09.10.23
Poder Judicial	Oficio 0036-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	04.09.23	Oficio 000728-2024-SG-CS-PJ	22.02.24
Defensoría del Pueblo	Oficio 0037-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	04.09.23	Oficio 0366-2024-DP/PAD	05.07.24

5.2 Proyecto de Ley 10528/2024-CR:

Cuadro 2
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO 1403-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	21.03.25	SIN RESPUESTA	
Defensoría del Pueblo	OFICIO 1407-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	21.03.25		
Poder Judicial	OFICIO 1405-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	21.03.25		
Colegio de Abogados de Tacna	OFICIO 1409-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	21.03.25		
Ministerio de Justicia y Derecho Humanos	OFICIO 1402-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	21.03.25		
Ministerio Público	OFICIO 1406-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	21.03.25		
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 1404-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	21.03.25		
Colegio de Abogados del Callao	OFICIO 1408-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	21.03.25		

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

5.3 Proyecto de Ley 10555/2024-CR:

Cuadro 3
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO 1440-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	21.03.25	Oficio D000638-2025-PCM-SG	31.03.25
Defensoría del Pueblo	OFICIO 1444-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	21.03.25	SIN RESPUESTA	
Poder Judicial	OFICIO 1442-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	21.03.25		
Colegio de Abogados de Tacna	OFICIO 1446-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	21.03.25		
Ministerio de Justicia y Derecho Humanos	OFICIO 1439-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	21.03.25		
Ministerio Público	OFICIO 1443-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	21.03.25		
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 1441-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	21.03.25		
Colegio de Abogados del Callao	OFICIO 1445-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	21.03.25		

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1 Proyecto de Ley 5653/2023-CR:

a) Poder Judicial:

Mediante el Informe 000235-2023-GA-P-PJ, de fecha 31 de octubre de 2023, el Poder Judicial refiere que del beneficio que pretende otorgar la propuesta legislativa, se advierte que tiene una naturaleza indemnizatoria, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que deberá elaborar los programas a que se refiere la presente ley, así como la coordinación y supervisión del PIR, en concordancia con las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación individual y colectiva a favor de los familiares.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

Por otro lado, la propuesta legislativa es amplia respecto al posible grupo de víctimas, conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. En su espacio, se comprende a presuntas víctimas que estarían dentro de acciones violatorias de los derechos humanos durante mayo de 1980 a junio de 2023. Entendemos que deberá crearse una Comisión Especial de Reparaciones, que identifique a las víctimas de terrorismo ocurrido desde diciembre de 2000 a junio de 2023.

Sin embargo, al final el Gabinete de Asesores del Poder Judicial, decidió no emitir opinión sobre la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley 5653-2023-CR, que propone una "Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones".

b) Defensoría del Pueblo:

Que, mediante el Informe Jurídico Defensorial 0029-2024-DP/ADHPD-PINVES, la Defensoría del Pueblo indica que es erróneo cambiar la denominación "violencia" por terrorismo porque tendría como consecuencia que todas las víctimas de actos de violencia que no hayan sido sancionados con una sentencia firme por delito de terrorismo, no podrían ser consideradas como víctimas bajo los parámetros del PIR. En consecuencia, quedarían excluidas de toda posibilidad de reparación, generando una situación de injusticia para aquellos afectados cuyos casos no se ajusten a los criterios estrictos del Código Penal sobre este delito.

Además indican que más allá de cambiar la denominación y ampliar el periodo a reparar, lo que se requiere es que el Poder Legislativo coordine con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos² y CEPLAN, la creación de una Política Nacional de Reparación para las víctimas del periodo de violencia 1980-2000, a fin de incorporar en la Ley de Presupuesto del Sector Público, el concepto de reparación, necesario para contar con el financiamiento que requieren las instituciones públicas para reparar el daño causado a las 267,0676 personas.

Por lo que indican que la propuesta es inviable.

c) CONAPOC:

Mediante el Informe 39 -2023-CR/ST, emitido por la secretaria técnica del Consejo de Reparaciones del MINJUS, indica que en relación a la modificatoria de la denominación del proceso de violencia que azotó el país entre 1980 y 2000, y considerando la complejidad e implicancias de concluir categorías penales en el objeto de la norma y las funciones del Consejo de Reparaciones, se plantea una formulación alternativa, acorde a lo desarrollado en el Proyecto de ley bajo opinión,

² Comisión encargada de establecer los principios, enfoques, objetivos y políticas que guían la acción del Estado para sus tres niveles de gobierno en materia de reparación de las víctimas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

con la finalidad de visibilizar la gravedad de la violencia sufrida e iniciada por los grupos terroristas.

Así sobre la variación del término "violencia" por terrorismo (Modificatoria del artículo 1), indica que el término "terrorismo" es una categoría jurídico penal, que implica necesariamente la tipificación e imputación a cargo de un organismo y funcionario competente. De introducir esta categoría en las funciones del Consejo de Reparaciones, se desnaturalizaría su finalidad, e inclusive se generaría una usurpación de funciones ya que se le estaría encargando una función competente al Ministerio Público y el Poder Judicial, quienes además tienen mandato constitucional exclusivo en la persecución penal, y en el ejercicio y administración de justicia

Adicionalmente, introducir dicho término implicaría un obstáculo para las potenciales víctimas, ya que sería necesario elevar la rigurosidad probatoria para acreditar la condición de víctima, debiendo incluirse la denuncia fiscal o al menos el atestado policial que identifique el hecho como acto terrorismo, lo cual dado el contexto y la antigüedad de muchos eventos, resultaría inviable.

En ese sentido, considerando la complejidad e implicancias de incluir categorías penales en el objeto de la norma y las funciones del Consejo de Reparaciones, se plantea una formulación acorde a lo desarrollado en el Proyecto de Ley bajo opinión, con la finalidad de visibilizar la gravedad de la violencia sufrida, iniciada por grupos subversivos, en los siguientes términos:

"La presente Ley tiene por objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas **de la violencia generada por grupos terroristas desde mayo de 1980**, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación".

Sobre la ampliación del plazo, indican que la modificación propuesta por el Proyecto de Ley atendería la demanda de las víctimas de la violencia generada por remantes de organizaciones subversivas que realizan actos terroristas y que merecen la atención estatal. Es incuestionable el derecho a la justicia y a la reparación que tienen todas estas personas en su condición de víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

En dicha línea, en el año 2013 la Defensoría del Pueblo en el Informe 162 recogía esta demanda, señalando que "en la actualidad quienes resultan heridos o fallecen como consecuencia de acciones terroristas o antisubversivas no pueden recibir una reparación debido al límite temporal establecido", motivo por el cual exhorta a que el Estado evalúe ampliar el marco legal para comprender a este grupo de personas. Asimismo, conforme el Decreto Supremo 010-2016-MIMP del 28 de julio del 2016, persisten las actividades de remanentes de grupos terroristas que siguen utilizando a niñas, niños y adolescentes en sus filas, tanto con un propósito ideológico o político, como también como fuerza laboral para preparar y realizar incursiones y convertirse en el futuro en militantes de dichos grupos.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

Además, la modificación respecto a la variación del marco temporal estaría acorde con lo dispuesto en la Resolución N° 31, de fecha 20 de septiembre de 2022, Expediente 00105-2019-0-0401-JR-DC-01, dictada por el Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Sentencia que dispuso la inscripción de un exfiscal en el RUV pese a ser víctima de actos del terrorismo ocurridos después del año 2000, a fin de cautelar el derecho a la igualdad y no discriminación. En ese sentido, se reconoce que permanecen hasta la fecha en diferentes zonas del país, especialmente las de menos acceso y ausencia estatal, remanentes subversivos los cuales han seguido perpetrando hechos violatorios a los derechos humanos.

Finalmente, de acuerdo con lo previamente expuesto, es posible afirmar que la violencia generada por remanentes de organizaciones subversivas que realizan actos terroristas desde diciembre de 2000 no ha concluido en junio de 2023, **por lo que de modificarse el marco temporal podría considerarse esta realidad y no fijar una fecha final.**

Sobre la transferencia de la condición de beneficiario del PIR (Modificatoria del artículo 5.):

Al respecto, conviene recordar que en el trámite de transferencia REBRED, este se realiza únicamente como manifestación de renuncia del beneficio propio y de voluntad de transferir al hijo/a o nieto/a, voluntad que es expresada en vida, y no como parte de la masa hereditaria. Por lo que, de extenderse la posibilidad de transferencia posterior al fallecimiento de la persona inscrita en el RUV, sin que haya mediado su manifestación expresa, implicaría atribuir al Consejo de Reparaciones, en la práctica, un trámite de sucesión intestada, lo cual desnaturalizaría el proceso de inscripción en el RUV, llegando incluso a la usurpación de las funciones competentes al Poder Judicial. Es preciso indicar que, de la experiencia de la ejecución del PRE se tiene que con posterioridad a la publicación de los listados, se llega a presentar más de un descendiente de la víctima inscrita, por lo que, de aplicarse la figura de declaratoria de herederos en el procedimiento de acceso a los programas del PIR, debido a que no contamos con las garantías de publicidad que trae este proceso judicial, se generaría un conflicto en las familias y aseveraría las brechas existentes y, por tanto, las secuelas del proceso de violencia.

Por lo expuesto, el proyecto es viable con las siguientes observaciones:

a. En atención a los fundamentos señalados, en relación a la modificatoria de la denominación del proceso de violencia que azotó al país entre 1980 y 2000, y considerando la complejidad e implicancias de incluir categorías penales en el objeto de la norma y las funciones del Consejo de Reparaciones, se plantea una formulación alternativa, acorde a lo desarrollado en el Proyecto de Ley bajo opinión, con la finalidad de visibilizar la gravedad de la violencia sufrida e iniciada por los grupos terroristas.

b. En el extremo de la ampliación del marco temporal de la Ley PIR, esta Secretaría Técnica es de la opinión que, si bien resulta necesario incluir a la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

población afectada con posterioridad a noviembre del 2000, no es prudente colocar una fecha de cierre en atención al derecho a la igualdad y no discriminación que tienen todas las personas víctimas del proceso de violencia iniciado por organizaciones subversivas desde mayo de 1980.

c. En relación con la modificación propuesta del artículo 2°, literal g) de la Ley PIR, resulta viable para la incorporación de un componente de reparación relacionada a la promoción laboral, precisado como "Programa de calificación y promoción laboral".

d. Finalmente, se considera no viable la transferencia de la condición de beneficiario del PIR de manera póstuma, por las consideraciones esbozadas en el presente informe.

d) Presidencia del Consejo de Ministros:

La Presidencia del Consejo de Ministros remite opinión señalando que: "Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 5653/2023-CR, Ley que modifica el Plan Integral de reparaciones – PIR.

Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio D005711-2023-PCM-SC se trasladó a dicho ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea tramitada directamente a la referida Comisión Congresal.

e) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Remiten opinión con Oficio 3165-2023-JUS/SG, de fecha 26 de octubre de 2023, que adjunta Informe 39-2023-CR/ST, elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones y que contiene la opinión solicitada para conocimiento y fines correspondientes, el cual también fue remitido por el CONAPOC.

En el Informe 39 -2023-CR/ST, de fecha 20 de octubre de 2023 indican que modificar el artículo 1 con respecto a la **variación del término "violencia" por "terrorismo"** es inviable.

El término "terrorismo" es una categoría jurídico penal, que implica necesariamente la tipificación e imputación a cargo de un organismo y funcionario competente. De introducir esta categoría en las funciones del Consejo de Reparaciones, se desnaturalizaría su finalidad, e inclusive se generaría una usurpación de funciones ya que se le estaría encargando una función competente al Ministerio Público y el Poder Judicial, quienes además tienen mandato constitucional exclusivo en la persecución penal, y en el ejercicio y administración

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

de justicia. Adicionalmente, introducir dicho término implicaría un obstáculo para las potenciales víctimas, ya que sería necesario elevar la rigurosidad probatoria para acreditar la condición de víctima, debiendo incluirse la denuncia fiscal o al menos el atestado policial que identifique el hecho como acto terrorismo, lo cual dado el contexto y la antigüedad de muchos eventos, resultaría inviable.

Sobre el marco de temporalidad, sí están de acuerdo con la ampliación al año 2023, sin embargo, consideran que lo adecuado sería no fijar una fecha final en sí.

Sobre la modificación del artículo 5 refieren que, de extenderse la posibilidad de transferencia posterior al fallecimiento de la persona inscrita en el RUV, sin que haya mediado su manifestación expresa, implicaría atribuir al Consejo de Reparaciones, en la práctica, un trámite de sucesión intestada, lo cual desnaturalizaría el proceso de inscripción en el RUV, llegando incluso a la usurpación de las funciones competentes al Poder Judicial.

Por lo que, el proyecto de ley es viable con observaciones.

6.2 Proyecto de Ley 10528/2024-CR:

No hay opiniones.

6.3 Proyecto de Ley 10555/2024-CR:

a) Presidencia del Consejo de Ministros:

Mediante el Oficio D000638-2025-PCM-SG, de fecha 31 de marzo de 2025, DALIA Miroslava Suarez Salazar, en calidad de secretaria general de la Presidencia del Consejo de Ministros, hace llegar el Informe D000505-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En el referido informe indican que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 10555/2024-CR, "Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, a fin de ampliar su alcance e incluir a las víctimas de actos terroristas ocurridos desde diciembre del 2000 hasta diciembre del 2024".

Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio D000679-2025-PCM-SC se trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

Proyecto de Ley 5653/2023-CR:

A favor:

LOBELL LIBIO MATOS FALCON

05/08/2023

Es una excelente medida presentada por nuestra congresista en P.L., estoy seguro que habrá más beneficios en materia de reparación ya que el Estado como víctima del terrorismo como miembro de las FF.AA. (ex soldado TROPA SMO). En estado de discapacidad SOLO RECIBIMOS S/10,000.00. Y lo ideal sería una pensión de por vida por ser defensores de la democracia período 1986 reclutamiento y dado de baja 1988. OLVIDADOS POR LOS GOBIERNOS DE TURNO. Gracias congresista Martha Moyano.

LUIS RUFINO HUARACA PINARES

11/08/2023

La propuesta es necesaria a fin de dar el marco necesario para que pueda abarcar a los actos ocurridos después del 2000, sin embargo estimo que es necesario no poner un límite porque estos casos podrían presentarse nuevamente por lo que sugiero eliminar el párrafo de "hasta junio del 2023". Por otro lado, se ha demostrado que los actos de reparación de la Ley 28552 como los actos de atención de la Ley 28223 Ley sobre los desplazamientos internos son normas que duermen en el tiempo para las atenciones oportunas de estas poblaciones afectadas, en ese sentido considero que al no establecerse un límite en el tiempo de las atenciones y programas de reparaciones por parte del estado se podría incluir la obligatoriedad del Estado como sigue: "los programas de reparaciones citados en la presente Ley deben ser ejecutados hasta el año 2025". Tanto las víctimas (Ley 28552) y los desplazados (Ley 28223) estas últimas también consideradas como víctimas tengan un límite espacial de atención, considero que el estado no puede tenerlos como víctimas de por vida sino establecer que "al haber accedido a acciones de atención o a programas de reparación el Estado ha cumplido en el restablecimiento de sus derechos". Muchas Gracias.

En contra:

LUIS GUILLERMO CASTILLO ROSAS

03/08/2023

Esta ley no debe aprobarse, ya que para entrar al sector salud sea MINSA o ESSALUD es mediante concurso público y los ex CAS covid primero su contrato era temporal (solo por pandemia) y además no dieron las evaluaciones respectivas para ingresar como exámenes de actitudes y conocimientos.

Podemos apreciar que la opinión en contra no guarda relación alguna con el tema de la iniciativa legislativa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizamos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta legislativa en estudio. De acuerdo, al siguiente cuadro:

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Falta de reconocimiento y reparación para las víctimas de actos de violencia ocurridos desde diciembre del 2000, lo que genera desigualdad en la atención del Estado a las víctimas de diferentes periodos de violencia en el Perú.	Congreso de la Republica, Ciudadanía (en particular las víctimas de violencia), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN).	Garantizar que las víctimas de violencia posteriores al 2000 sean reconocidas en el Plan Integral de Reparaciones-PIR	1. Modificar la Ley 28592 para incluir a nuevas víctimas 2. Establecer nuevos lineamientos para la implementación de reparaciones adicionales.	1. Número actual de víctimas registradas en el Plan Integral de Reparaciones-PIR. 2. Percepción ciudadana sobre la inclusión de nuevas víctimas en el PIR.

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Modificar la Ley 28592 para incluir a nuevas víctimas de terrorismo hasta diciembre del 2024.	Congreso de la República, Ciudadanía (en particular las víctimas de terrorismo),	Incremento en los costos presupuestarios del Estado, debido a la ampliación del número de beneficiarios. Mayor carga administrativa	Mayor cobertura de reparaciones económicas a víctimas de violencia terrorista. Fortalecimiento o del compromiso	Posible resistencia de sectores políticos y ciudadanos debido al incremento en el gasto público.	Mayor inclusión y protección de las víctimas más vulnerables en el sistema de reparaciones del Estado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN).	para evaluar y aprobar la inclusión de nuevas víctimas.	económico del Estado con las víctimas de la lucha antisubversiva a posterior al 2000. Reducción del impacto socioeconómico adverso en poblaciones afectadas por el terrorismo.	Mayor tiempo para la adecuación de normativa y procesos en las instituciones involucradas.	Refuerzo de la confianza ciudadana en las instituciones públicas. Contribución a la reconciliación nacional mediante el reconocimiento a nuevas víctimas. Reducción de la desigualdad en el acceso a reparaciones para víctimas de violencia en diferentes periodos.
Establecer nuevos lineamientos para la implementación de reparaciones adicionales	Congreso de la Republica, Ciudadanía (en particular las víctimas de terrorismo), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN).	Asignación de presupuesto público adicional para la administración y gestión de nuevas reparaciones. Capacitación del personal administrativo para la correcta implementación de nuevos lineamientos de reparaciones. Costos operativos en la adecuación del registro de víctimas.	Eficiencia en la implementación de programas de reparación a nuevas víctimas. Reducción de brechas de acceso a programas de reparación para víctimas de violencia terrorista. Optimización de los recursos estatales en la ejecución de programas de reparación.	Posible resistencia política y social ante cambios administrativos en el Plan Integral de Reparaciones-PIR. Aumento en la carga administrativa de las instituciones públicas involucradas en la implementación del PIR.	Mayor claridad y efectividad en la aplicación de lineamientos de las reparaciones a víctimas de terrorismo. Mejora en la percepción pública sobre el compromiso del Estado con las víctimas, especialmente a las más vulnerables.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, como ha venido sustentando, propone la viabilidad de la propuesta, sin embargo, se ha considerado eliminar las redacciones que puedan contener sobreabundancia o indeterminaciones que compliquen la ejecución de la normativa. Se procede a recoger las observaciones hechas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como de la Oficina de Técnica Legislativa en dictámenes anteriores.

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28592, LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES – PIR, A FIN DE AMPLIAR EL MARCO TEMPORAL APLICABLE PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA OCURRIDA DESDE MAYO DE 1980

Artículo único. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 9 de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 5, 6 – literal b– y 9 de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida **desde** mayo de 1980, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación **y en concordancia con los lineamientos que emita la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), priorizando la atención de víctimas de los departamentos más afectados.**

Artículo 2. Componentes del Plan Integral de Reparaciones

El Plan Integral de Reparaciones está compuesto por los siguientes programas:

- a) Programa de restitución de derechos ciudadanos.
- b) Programa de reparaciones en educación.
- c) Programa de reparaciones en salud.
- d) Programa de reparaciones colectivas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

- e) Programa de reparaciones simbólicas.
- f) Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional.
- g) **Programa de calificación y promoción laboral.**
- h) Otros programas que apruebe la Comisión Multisectorial.

Artículo 3. Definición de víctima

Para efecto de la presente Ley son consideradas víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, **exterminio, esclavitud**, desplazamiento forzoso, **persecución de un grupo o colectividad con identidad propia**, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violencia sexual en sus diversas formas o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el periodo comprendido en el artículo 1 de la presente Ley

Artículo 5. Beneficiarios del PIR

Para efecto de la presente Ley es beneficiario aquella víctima, familiares de las víctimas y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas, sufrieron violación de sus Derechos Humanos en forma individual y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos, que recibirán algún tipo de beneficio del Plan Integral de Reparaciones recomendado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación y **por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN).**

Los beneficiarios pueden ser individuales o colectivos. Estas calidades no son excluyentes siempre que no se duplique el mismo beneficio.

Artículo 6. Beneficiarios individuales

Son considerados beneficiarios individuales:

[...]

- b) Víctimas directas: comprende a aquellos desplazados, las personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violencia sexual en sus diversas formas, los secuestrados. También se consideran víctimas directas los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú e integrantes de los Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias de los Derechos Humanos **desde** mayo de 1980.

[...]

Artículo 9. Registro Único de Víctimas

Créase el Registro Único de Víctimas de la Violencia ocurrida **desde** mayo de 1980, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones para el cumplimiento de los programas del PIR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.

El Poder Ejecutivo realiza las acciones pertinentes para priorizar el cumplimiento de los programas que componen el Plan Integral de Reparaciones - PIR.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, aprobado por el Decreto Supremo 015-2006-JUS, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 7 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 09:28:35-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 16:17:18-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 18:20:57-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 16:54:42-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 11:48:57-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 09:41:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 16:54:20-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 18:21:00-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 15:00:42-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 15:20:51-0500



Firmado digitalmente por:
ALURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 11:39:18-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2025 18:12:30-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2025 19:20:15-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIMA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 14:51:33-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 19:01:27-0500



Firmado digitalmente por:
JAUBEGUI MARTINEZ DE
AGUIAR Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2025 18:23:05-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 16:27:47-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5653/2023-CR, 10528/2024-CR y 10555/2024-CR, Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, a fin de ampliar el marco temporal aplicable para las víctimas de la violencia ocurrida desde mayo de 1980.